

Municipio de Pilar

Boletín Oficial

Edición N°126
18/06/2020



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE

Federico Achaval

SECRETARIO DE GOBIERNO Y DESARROLLO COMUNITARIO

Santiago Laurent

Corresponde al Expediente N° 179/20-3851/20**Visto**

El Expediente N° 4089 - 3851/20, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública Nacional, la Declaración de Emergencia Alimentaria en el Partido Del Pilar mediante Ordenanza Municipal N° 125/2019, y la Emergencia Sanitaria provocada por la Pandemia del COVID-19 que motivó el dictado de los Decretos Nacionales Nros. 260/20 y 297/20, ambos con sus normas complementarias, el Decreto Provincial N° 132/20, el Decreto Municipal N° 563/20 convalidado por la Ordenanza Municipal N° 3/20, la Ordenanza Impositiva vigente, y lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto -Ley 6769/58 y sus modificatorias), y

Considerando

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), otorgó el carácter de pandemia al brote del nuevo Coronavirus luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto Nacional N° 260, del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud del acelerado avance de la pandemia y la necesidad de adoptar medidas de prevención de los contagios a nivel nacional.

Que, en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires declaró por el Decreto N° 132/20 el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19). Que el Partido Del Pilar no es ajeno a esta situación, motivo por el cual con fecha 12 de marzo de 2020 ha sido aprobado el Decreto Municipal N° 563/20, convalidado por la Ordenanza N° 03/20, por el que fue declarada la Emergencia Sanitaria a los efectos de prevenir y combatir la pandemia del Coronavirus.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, por parte del Estado Nacional, de la adopción de respuestas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la que ha sido prorrogada hasta el 07 de junio de 2020 inclusive, pudiendo volver a prorrogarse de acuerdo al análisis a efectuar por las autoridades sanitarias nacionales.

Que, ante esta compleja situación sanitaria, se han debido implementar una gran cantidad de medidas destinadas a la atención de la salud y la asistencia alimentaria de los habitantes del Partido del Pilar y a brindar ayuda económica, por parte del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, a los empleadores para hacer frente al pago de salarios, impuestos y cargas sociales.

Que asimismo, desde el Municipio de Pilar han debido incrementarse notablemente los recursos afectados para el control y el fortalecimiento de las medidas sanitarias, de higiene y seguridad en todo el partido, a fin de evitar la propagación del virus, debiendo proporcionar las condiciones para garantizar la menor circulación posible de personas, el respeto del distanciamiento social, la correcta higiene de espacios públicos, la limpieza y desinfección de establecimientos y el control de los protocolos sanitarios en aquellas actividades o servicios exceptuados de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que esta compleja situación de emergencia, impacta sobre el normal funcionamiento de la Administración Municipal debiendo atender extraordinariamente con sus partidas presupuestarias la emergencia alimentaria y sanitaria, lo que ha provocado indefectiblemente la erogación de mayores gastos no previstos, situación que se ve aún más agravada ante un contexto de la caída de recaudación de tributos.

Que por el artículo 6º del Decreto N° 297/20 fueron exceptuados del cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio aquellas personas, actividades y/o servicios considerados "esenciales" en la emergencia, de acuerdo al detalle establecido en dicha norma y sus complementarias.

Que, posteriormente, por Decreto Nacional N° 459/20 se estableció que en el Área Metropolitana de Buenos Aires, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires podrá solicitar al Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación excepciones a la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" con el fin de permitir la realización de actividades industriales, de servicios o comerciales, debiendo para ello contar con la aprobación previa de la autoridad sanitaria provincial y cumplir con la aplicación de un protocolo sanitario, de acuerdo a las pautas establecidas en la normativa.

Que desde el Municipio Del Pilar se han solicitado excepciones para la reapertura de determinadas actividades, de conformidad a los mecanismos establecidos por el Estado Nacional y Provincial, algunas de las cuales han sido autorizadas bajo estrictos protocolos sanitarios y de funcionamiento.

Que en consecuencia, hay industrias y comercios que no vieron interrumpida su actividad, o fueron exceptuadas posteriormente

de la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" debido al tipo de actividad o servicio que desarrollan, por lo que no han visto notablemente afectados sus ingresos; como es el caso de los productores y comercializadores de alimentos y/o de elementos y equipamiento de salud, entre ellos, supermercados, hipermercados, industrias exceptuadas, entidades bancarias y comercios de grandes superficies.

Que, en este sentido, la situación de emergencia provocada por la pandemia, no afecta a todos los sectores por igual, por lo que el esfuerzo por minimizar las consecuencias que dicha situación acarrea, debe ser soportado, en una mayor medida, por aquellos que dentro de la situación de excepcionalidad se encuentran en mejores condiciones de hacerlo.

Que el incremento de los recursos municipales afectados a la fiscalización de las medidas sanitarias, de higiene y seguridad, tornan necesaria la modificación de la Ordenanza Impositiva vigente, de acuerdo a criterios de equidad social que impidan que los esfuerzos recaigan sobre aquellos que se encuentran más desprotegidos.

Que, por lo tanto, se impulsa la actualización de alícuotas y mínimos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de manera progresiva sobre actividades que no sufrieron un fuerte impacto en sus ventas y/o producción y que no han reflejado una pérdida notable de su capacidad económica, pudiendo eximirse quienes se vieron imposibilitados de continuar funcionando.

Que la dinámica de los tiempos y circunstancias coyunturales que atraviesa el Partido, obligan a tomar medidas de carácter transitorio, con el propósito de hacer frente a la crisis provocada por la Pandemia del COVID-19.

Que, por otro lado, la medida de "aislamiento social preventivo y obligatorio" ha provocado en aquellos comercios no contemplados en las excepciones dispuestas en la normativa citada, una grave afectación en sus economías, al verse imposibilitados de abrir sus establecimientos.

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas extraordinarias a fin de mitigar el impacto económico y social en aquellos comercios que no han podido reanudar actualmente sus actividades, debiendo buscar nuevas herramientas que contribuyan a paliar los efectos de crisis, sin perjuicio de la asistencia ya brindada.

Que, por todo lo expuesto, deviene además necesaria la creación del "PROGRAMA DE COMERCIOS CUIDADOS" para la asistencia a aquellos comercios que vieron afectada su actividad como consecuencia de la medida de "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio" dispuesta por el Estado Nacional mediante Decreto N° 297/20 y sus prórrogas.

Que dicho programa tendrá por finalidad brindar asistencia económica a aquellos comercios que cuenten con habilitación municipal en el Partido del Pilar, cuyos titulares posean domicilio en el distrito y se hayan visto afectados por el cierre de actividades ante la medida de aislamiento Social Preventivo y Obligatorio.

Que la asistencia económica será otorgada por el Departamento Ejecutivo, con carácter de subsidio, a solicitud de cada comerciante y contra la acreditación de pagos de alquileres debidamente conformados y/o servicios básicos de luz, agua, internet, gas y/o telefonía fija y/o haberes y jornales, por la parte no cubierta por el Gobierno Nacional.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a reglamentar la instrumentación del presente programa y establecer la Autoridad de Aplicación del mismo, pudiendo, a su vez, prorrogar su vigencia en caso de que continúe la situación de emergencia sanitaria.

Que atento la importancia que reviste el Programa cuya creación de impulsa, se estima necesario proceder a declarar el mismo de Interés Municipal.

Que por ello, la ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES se expide sancionando la Ordenanza N° **06/20**

Por Ello;

El Sr. Intendente Municipal, en uso de sus ATRIBUCIONES

DECRETA:

Artículo Primero. = Promulgase para su debido cumplimiento la Ordenanza Municipal N° 06/20, cuya parte dispositiva dice:

Artículo 1°: Modifícase los incisos a) y c) del Artículo 13° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Ordenanza Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"REGIMENES ESPECIALES

Artículo 13°: Para las actividades mencionadas a continuación, fíjese las alícuotas y mínimos especiales:

- a. *Los hipermercados y supermercados mayoristas, los que se hallarán gravados con un alícuota uniforme del cuarenta y cinco por mil (45%) sobre la totalidad de las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente. Serán considerados*

como tales los establecimientos que ocupen una superficie superior a los novecientos (900 m²) metros cuadrados destinada a la exposición y venta.

c) Los ingresos habidos correspondientes a actividades industriales y/o de producción y/o de generación de energía eléctrica, y las empresas de servicios públicos (gas, electricidad, agua, telefonía) estarán gravados con una alícuota, por pago en término, sobre las ventas producidas en el periodo fiscal correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:

De \$ 0,00 hasta \$ 3.312.000,00 de ingresos mensuales, el 5.5 % (cinco y medio por mil).

De \$ 3.312.000,01 hasta \$ 6.624.000,00 de ingresos mensuales, un fijo de \$ 18.216,00 más el 7.5 % (siete y medio por mil) sobre el excedente de \$3.312.000,01.

De \$ 6.624.000,01 hasta \$ 9.936.000,00 de ingresos mensuales, un fijo de \$ 43.056,00 más el 8.5 % (ocho y medio por mil) sobre el excedente de \$ 6.624.000,01.

De \$ 9.936.000,01 hasta \$ 13.248.000,00 de ingresos mensuales, un fijo de \$ 71.208,00 más el 9.5 % (nueve y medio por mil) sobre el excedente de \$ 9.936.000,01.

De \$ 13.248.000,01 hasta \$ 33.248.000,00 de ingresos mensuales, un fijo de \$ 102.672,00 más el 10.5 % (diez y medio por mil) sobre el excedente de \$ 13.248.000,01.

De \$ 33.248.000,01 hasta \$ 53.248.000,00 de ingresos mensuales, un fijo de \$ 312.672,00 más el 11.0 % (once por mil) sobre el excedente de \$ 33.248.000,01.

De \$ 53.248.000,01 hasta \$ 73.248.000,00 de ingresos mensuales, un fijo de \$532.672,00 más el 11.5 % (once y medio por mil) sobre el excedente de \$ 53.248.000,01.

De \$ 73.248.000,01 hasta \$ 93.248.000,00 de ingresos mensuales, un fijo de \$ 762.672,00 más el 12.0 % (doce por mil) sobre el excedente de \$ 73.248.000,01

De \$ 93.248.000,01 hasta \$ 113.248.000,00 un fijo de \$ 1.002.672,00 más el 12.5% (doce y medio por mil) sobre el excedente de \$ 93.248.000,01.

De \$ 113.248.000,01 hasta \$ 133.248.000,00 un fijo de \$ 1.252.672,00 más el 13.0 % (trece por mil) sobre el excedente de \$ 113.248.000,01.

De \$ 133.248.000,01 en adelante un fijo de \$ 1.512.672,00 más el 13.5 % (trece y medio por mil) sobre el excedente de \$ 133.248.000,01.

Pasado diez (10) días hábiles del vencimiento estipulado, y no habiendo cumplimentado el tributo en tiempo y/o forma tributarán la alícuota bruta establecida con el incremento del 1% (uno por mil) a la escala mencionada precedentemente.

En ningún caso, los contribuyentes descriptos en el presente inciso, podrán tributar un importe mensual inferior a los..... 1200 módulos fiscales.

Artículo 2°: Modificase el inciso 24) del Artículo 14° "MONTOS MINIMOS"- Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Ordenanza Impositiva vigente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"24) Minimercados, autoservicios, mercados, supermercados y distribuidoras con y sin venta al público, Mayoristas o Minoristas;

Con superficie desde 100 m2 hasta 200 m2 12.000

Con superficie mayor a 200 m2 y hasta 600 m2.....38.400

Con superficie mayor a 600 m2 y hasta 900 m2.....76.800

Artículo 3°: Modificase los apartados 1), 2), 3) y 4) del Artículo 15° - Capítulo IV Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la Ordenanza Impositiva vigente, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 15°: Los responsables de las actividades que a continuación se detallan, abonarán los siguientes

MONTOS FIJOS MENSUALES (expresados en módulos fiscales):

- 1. Bancos - Ley de Entidades Financieras..... 535.500*
- 2. Casas de crédito para consumo, préstamos personales, casas de gestión de crédito para consumo sin capital propio y casas de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras..... 92.950*
- 3. Agencias de cambio reguladas por la Ley de entidades financieras..... 52.000*
- 4. Actividades financieras nc 26.000"*

Artículo 4°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir el pago del 100% de la Tasa por Servicios Generales y las tasas que se emitan conjuntamente a esta, a los comercios habilitados cuyo monto emitido por la totalidad de las mismas, sea menor o igual a PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500) por factura. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento, sujeto a la condición prescripta.

Artículo 5°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir el pago del 100% de la Tasa por Derechos de Publicidad y Propaganda, según art. 179 de la Ordenanza Fiscal vigente, a los comercios habilitados en el Partido de Pilar. El Departamento Ejecutivo podrá reglamentar el procedimiento y establecer las condiciones para el otorgamiento de dicho beneficio.

Artículo 6°: **CREASE el "PROGRAMA DE COMERCIOS CUIDADOS"**, a fin de acompañar a aquellos comercios del Distrito de Pilar que vieron interrumpida su actividad comercial producto de la Pandemia COVID-19 y el consecuente Decreto Nacional N° 297/20, con sus respectivas prórrogas.

Artículo 7°: Establécese que el Programa creado en el Artículo Sexto de la presente medida tendrá vigencia hasta tanto el Estado Nacional determine la completa finalización de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, dispuesta por el

Decreto Nacional N° 297/20, hasta el 31 de diciembre de 2020 o lo que ocurra antes, facultando al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar el mismo de continuar la situación de emergencia sanitaria declarada en el Partido del Pilar por la pandemia del COVID-19.

Artículo 8°: Serán beneficiarios del "PROGRAMA DE COMERCIOS CUIDADOS", aquellos comercios que cuenten con la correspondiente habilitación municipal para su funcionamiento, cuyos propietarios, ya sean personas físicas o jurídicas, tengan su domicilio en el Partido del Pilar y se hayan visto afectados por la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" dispuesta por el Estado Nacional a través del Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, debiendo permanecer sus locales cerrados durante el aislamiento social preventivo y obligatorio a la fecha del dictado de la presente ordenanza. Quedan excluidos del Programa los comercios cuyas actividades fueron exceptuadas, con anterioridad al dictado de la presente Ordenanza, del cumplimiento de tales medidas mediante decisiones emanadas del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Artículo 9°: El subsidio entregado en el marco del "PROGRAMA DE COMERCIOS CUIDADOS" no podrá superar el monto de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) mensuales, con un máximo a otorgar por beneficiario de PESOS TREINTA MIL (\$30.000), a abonar en cuotas de acuerdo a los pedidos solicitados por el beneficiario, dentro del plazo de duración del Programa y cumpliendo con los requisitos establecidos para su otorgamiento. La entrega del subsidio será efectuada por transferencia bancaria al CBU declarado por el contribuyente.

Artículo 10°: La asistencia económica otorgada en el marco del Programa creado en el Artículo Sexto, podrá ser concedida a los solicitantes para la compensación de los montos abonados en concepto de alquiler del local comercial, pagos de los servicios básicos de luz, gas, agua, internet, telefonía fija y/o pagos de haberes y jornales, por la parte no cubierta por el Gobierno Nacional y hasta la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) por empleado.

Artículo 11°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el Programa creado en el Artículo Sexto, a definir los parámetros y requisitos necesarios para su implementación, conforme lo establecido en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza y a establecer la Autoridad de Aplicación del Programa en el ámbito del Departamento Ejecutivo.

Artículo 12°: Declárase de interés municipal el "PROGRAMA DE COMERCIOS CUIDADOS" creado en el Artículo Sexto, atento los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida.

Artículo 13°: Pase a D.E., a sus efectos. Dada y sellada en el recinto de sesiones de este Concejo Deliberante, con fecha 18 de junio de 2020.

Artículo Segundo. = Dése al Registro Municipal, pase a la Secretaria de Economía y Hacienda, Subsecretaria de Ingresos Municipales, Secretaria de Desarrollo Económico, notifíquese y, con las debidas constancias archívese.-